Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

10291584

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Contrato Para Los Servicios de Contratista Individual

El presente contrato se suscribe el 08/10/2024 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante denominado "PNUD") y Francesca Nugnes (en adelante denominado "el Contratista Individual") cuya dirección es Rambla Badal 188 08028 BARCELONA España.

CONSIDERANDO que el PNUD desea contratar los servicios del Contratista Individual bajo los términos y condiciones establecidas a continuación, y:

CONSIDERANDO que el Contratista Individual se encuentra preparado y dispuesto a aceptar este Contrato con el PNUD, conforme dichos términos y dichas condiciones,

A CONTINUACIÓN, las Partes acuerdan por el presente, lo siguiente:

1. Características de los servicios

El Contratista Individual deberá prestar los siguientes servicios como se describen en los Términos de Referencia, los cuales son parte integral de este Contrato y que se adjuntan como *Anexo 1*.

Lugar(es) de Destino(s): Bogota, Colombia

2. Duración

El presente Contrato Individual comenzará el 10-Oct-2024, y vencerá una vez que se cumpla satisfactoriamente con los servicios descritos en los Términos de Referencia mencionados arriba, pero no más tarde del 10-Jan-2025 a menos que sea rescindido previamente conforme a los términos del presente Contrato. El presente Contrato se encuentra sujeto a las Condiciones Generales de Contratos para Contratistas Individuales que se encuentran disponible en la página web del PNUD (http://www.undp.org/procurement) y que se incorporan al presente como *Anexo II.*

3. Consideraciones

Como contraprestación total por los servicios prestados por el Contratista individual en virtud de los términos de este Contrato, incluidos, a menos que se especifique lo contrario, su viaje hacia y desde el(los) lugar(es) de destino, cualquier otro viaje requerido para el cumplimiento de los Términos de referencia en el Anexo I, y los gastos de manutención en el(los) lugar(es) de destino, PNUD pagará al Contratista Individual un total de COP 92,300,000.00 de acuerdo con la tabla que se establece a continuación. Los pagos se realizarán después de la certificación de PNUD de que los servicios relacionados con cada Entregable, como se describe a continuación, se han realizado satisfactoriamente y los Entregables se han logrado durante o antes de las fechas de vencimiento especificadas a continuación, si así corresponde.

Entregables	**Fecha - Entrega**	**Cantidad [COP]**
1:1 . Producto 1:Individual Contractor - Metodología gestión territorio P.P Prevencion	25-Oct-2024	18,460,000.00
2:1 . Producto 2:Individual Contractor - Metodología gestión territorio P.P Prevencion	24-Nov-2024	18,460,000.00
3:1 . Producto 3:Individual Contractor - Metodología gestión territorio P.P Prevencion	29-Dec-2024	55,380,000.00

Si viajes imprevistos fuera del Lugar(es) de Destino son requeridos por el PNUD, y bajo acuerdo previo por escrito, dicho viaje deberá ser sufragado por el PNUD y el Contratista Individual recibirá un *per diem* que no excederá la tarifa de subsistencia diaria en el lugar en cuestión.

Cuando dos monedas se encuentran involucradas, el tipo de cambio que se utilice será el de Naciones Unidas y que se encuentre vigente el día que PNUD le solicite a su banco que efectúe el pago (s).

4. Derechos y Obligaciones del Contratista Individual

Los derechos y deberes del Contratista Individual se limitan estrictamente a los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo sus Anexos. Por consiguiente, el Contratista Individual no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, pago, subsidio, indemnización o derecho, a excepción a lo que se dispone expresamente en el presente Contrato. El Contratista Individual se responsabiliza por reclamos de terceros que surjan de sus actos u omisiones en el curso de su desempeño del presente Contrato; y bajo ninguna circunstancia el PNUD será considerado como responsable de dichos reclamos de terceros.

5. Beneficiarios

El Contratista Individual designa a ANA VICENTE MORENO como beneficiario de cualquier suma adeudada en virtud del presente Contrato en caso de fallecimiento del Contratista Individual mientras presta los servicios del presente. Esto incluye el pago de cualquier servicio incurrido de seguro de responsabilidad civil atribuibles a la ejecución de servicios al for PNUD.

Dirección postal, correo electrónico y teléfono del beneficiario:
Rue de Flandre, 150, bte 04 - 1000 Bruselas

Dirección postal, correo electrónico y teléfono del contacto de emergencia (en caso de diferir del beneficiario):
Daniel Bronner +39 333 6513071

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

10291584

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

EN FE DE LO CUAL, las Partes mencionadas otorgan el presente Contrato.

En virtud de la firma del presente, yo, el Contratista Individual conozco y acuerdo haber leído y aceptado los términos del presente Contrato, incluyendo las Condiciones Generales de Contratos para Contratistas Individuales disponible en el sitio web de www.undp.org/procurement **y adjunto como Anexo II que forman parte integral del presente Contrato; y del cual he leído y comprendido y acordado a cumplir conforme a los estándares de conducta establecidos en el boletín del Secretario General ST/SGB/2003/13 del 9 de Octubre de 2003, titulado "Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual" y el ST/SGB/2002/9 del 18 de Junio de 2002, titulado "Estatuto relativo a la Condición y a los Derechos y Deberes básicos de los Funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión".**

[X] El Contratista Individual ha presentado un Certificado de buena salud y de confirmación de inmunización

FUNCIONARIO AUTORIZADO:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL:** Francesca Nugnes
Nombre; Carla Zacapa	**Nombre; Francesca Nugnes**
Firma; DocuSigned by: E0B4D5EEB16444A...	**Firma;** Firmado por: 34FD2A0659C346A...
Fecha; 09-oct-2024	**Fecha;** 09-oct-2024

DS

DS

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

Condición especial

[Reemplace este texto con su(s) cláusula(s) de Condición Especial. Elimine esta cláusula si no se deben agregar cláusulas de condiciones especiales.]

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE CONTRATISTA INDIVIDUAL

1. CONDICIÓN JURÍDICA: El Contratista Individual tendrá la condición jurídica de un contratista independiente con respecto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y no será considerado, a ningún efecto, como "miembro del personal" del PNUD, en virtud del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, ni como "funcionario" del PNUD, en virtud de la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. En consecuencia, nada dentro del Contrato o relacionado con él establecerá la relación de empleador y empleado, o de principal y agente, entre el PNUD y el Contratista Individual. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas del PNUD y del Contratista Individual, si los hubiere, no serán considerados en ningún aspecto como empleados o agentes del otro, y el PNUD y el Contratista Individual serán los únicos responsables de todas las reclamaciones que surjan de la contratación de dichas personas o entidades o que estén relacionadas con dicha contratación.

2. NORMAS DE CONDUCTA:

(a) Generalidades: El Contratista Individual no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa al PNUD en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. En caso de que alguna autoridad externa al PNUD intente imponer alguna instrucción en relación con el desempeño del Contratista Individual en virtud del Contrato, el Contratista Individual lo notificará de inmediato al PNUD y proporcionará toda la asistencia razonable requerida por el PNUD. El Contratista Individual no tomará ninguna medida con respecto a su

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

ejecución del Contrato o relacionada de otro modo con sus obligaciones en virtud del Contrato que pueda afectar negativamente a los intereses del PNUD. El Contratista Individual cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato con la máxima consideración hacia los intereses del PNUD. El Contratista Individual garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto derivado o relacionado con la ejecución del Contrato o la adjudicación del mismo a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente del PNUD. El Contratista Individual deberá cumplir con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. En la ejecución del Contrato, el Contratista Individual deberá cumplir con las normas de conducta establecida en el Boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9, de 18 de junio de 2002, titulado " Estatuto relativo a la Condición y a los Derechos y Deberes básicos de los Funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los Expertos en Misión". El Contratista Individual debe cumplir con todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

(b) Prohibición de Explotación y Abuso Sexuales y Acoso Sexual: Sin limitación a los términos establecidos en

(a) anterior, en la ejecución del Contrato, el Contratista Individual cumplirá con las normas de conducta establecidas en el boletín del Secretario General ST/SGB/2003/13 de 9 de octubre de 2003, relativo a "Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales". En particular, el Contratista Individual no incurrirá en ninguna conducta que pueda constituir explotación o abuso sexual ("EAS"), tal y como se define en dicho boletín. Además, y sin limitación a la aplicación de otros reglamentos, normas, políticas y procedimientos, que afecten a la realización de las actividades en virtud del Contrato, el Contratista Individual deberá cumplir con las normas de conducta establecidas en la política del PNUD sobre "Acoso, Acoso Sexual, Discriminación y Abuso de Autoridad" establecida en las Políticas y Procedimientos de Programas y Operaciones.

En la ejecución del Contrato, en caso de que se ponga en conocimiento del PNUD información suficiente sobre conductas prohibidas contra el Contratista Individual, incluyendo pero no limitándose al acoso sexual ("SH"), y/o SEA, el PNUD iniciará una investigación sobre la conducta del Contratista Individual a este respecto de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos del PNUD. En caso de que las alegaciones

(i) se consideren fundadas y (ii) constituyan un motivo para la rescisión de este Contrato Individual, incluso después de la expiración o rescisión del Contrato Individual, cuando dicha conducta prohibida implique SH o SEA, el nombre del Contratista Individual se incluirá en una base de datos interna de las Naciones Unidas que puede afectar a la capacidad del Contratista Individual para

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

trabajar con/para el Sistema de las Naciones Unidas en cualquier capacidad en el futuro.

(c) El Contratista Individual reconoce y acepta que cualquier incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el Artículo 2 (a) y (b) constituirá un incumplimiento de un término esencial del Contrato y, además de cualquier otro derecho o recurso legal disponible para cualquier persona, dará lugar a la suspensión o rescisión del Contrato. Además, nada de lo aquí dispuesto limitará el derecho del PNUD a remitir a las autoridades nacionales competentes cualquier presunta infracción de las normas de conducta anteriores o de cualesquiera otros términos del Contrato para que emprendan las acciones legales pertinentes.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD: La titularidad de cualquier equipo y suministros que el PNUD pueda suministrar al Contratista Individual para el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del Contrato será del PNUD, y dicho equipo y suministros serán devueltos al PNUD a la conclusión del Contrato o cuando el Contratista Individual ya no los necesite. Dichos equipos y suministros, cuando sean devueltos al PNUD, estarán en las mismas condiciones en que fueron entregados al Contratista Individual, sujetos al desgaste normal, y el Contratista Individual será responsable de compensar al PNUD por cualquier daño o degradación de los equipos y suministros que vaya más allá del desgaste normal.

El PNUD tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero sin limitarse a, patentes, derechos de autor y marcas registradas, con respecto a productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales que el Contratista Individual haya desarrollado para el PNUD en virtud del Contrato y que tengan una relación directa con, o sean producidos o preparados o recopilados como consecuencia de, o durante el curso de, la ejecución del Contrato, y el Contratista Individual reconoce y acepta que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados por encargo para el PNUD. Sin embargo, en la medida en que dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en cualquier propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Contratista Individual: (a) que sean anteriores al cumplimiento por parte del Contratista Individual de sus obligaciones en virtud del Contrato, o (b) que el Contratista Individual pueda desarrollar o adquirir, o pueda haber desarrollado o adquirido, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, el PNUD no reclama ni reclamará ningún interés de propiedad sobre los mismos, y el Contratista Individual otorga al PNUD una licencia perpetua para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente para los fines del Contrato y de conformidad con los requisitos del mismo. A solicitud del PNUD, el Contratista Individual tomará todas las medidas necesarias, ejecutará todos

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

los documentos necesarios y ayudará en general a asegurar dichos derechos de propiedad y a transferirlos o concederlos en licencia al PNUD de conformidad con los requisitos de la ley aplicable y del Contrato. Sujeto a las disposiciones anteriores, todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y todos los demás datos compilados por o recibidos por el Contratista Individual en virtud del Contrato serán propiedad del PNUD, se pondrán a disposición del PNUD para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se tratarán como confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados del PNUD a la finalización de los servicios en virtud del Contrato.

4. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN: La información y los datos que se consideren propiedad del PNUD o del Contratista Individual o que sean entregados o divulgados por uno de ellos ("Revelador") al otro ("Receptor") durante el curso de la ejecución del Contrato, y que se designen como confidenciales ("Información"), se mantendrán confidenciales y se manejarán de la siguiente manera: El Receptor de dicha Información tendrá el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información del Revelador, como lo haría con su propia información similar que no desea divulgar, publicar o difundir, y el Receptor podrá utilizar la Información del Revelador únicamente para el fin para el que fue revelada. El Receptor podrá revelar Información confidencial a cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Revelador, así como a los funcionarios, representantes, empleados, subcontratistas y agentes del Receptor que tengan necesidad de conocer dicha Información confidencial únicamente a efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato. Sujeto a las prerrogativas e inmunidades del PNUD y sin renunciar a ellos, el Contratista Individual podrá divulgar Información en la medida en que lo exija la ley, *siempre que* el Contratista Individual notifique al PNUD con suficiente antelación una solicitud de divulgación de Información a fin de permitir que el PNUD tenga una oportunidad razonable de tomar medidas de protección o cualquier otra acción que pueda ser apropiada antes de que se realice dicha divulgación.

El PNUD podrá revelar Información en la medida en que sea necesario de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General o de sus otros órganos rectores, o las normas promulgadas por el Secretario-General. No se impedirá al Receptor revelar Información que obtenga de un tercero sin restricciones, que el Revelador revele a un tercero sin obligación de confidencialidad, que el Receptor conozca previamente o que el Receptor desarrolle en cualquier momento con total independencia de cualquier revelación realizada en virtud del presente Contrato. Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante la vigencia del Contrato, incluida cualquier extensión del mismo, y, a menos que se estipule

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

lo contrario en el Contrato, seguirán siendo efectivas tras cualquier rescisión del Contrato. No obstante lo anterior, el Contratista Individual reconoce que el PNUD podrá, a su entera discreción, divulgar el propósito, tipo, alcance, duración y valor del Contrato, el nombre del Contratista Individual y cualquier información relevante relacionada con la adjudicación del Contrato.

5. VIAJES, AUTORIZACIÓN MÉDICA Y SERVICIO EN CASO DE MUERTE, LESIÓN O ENFERMEDAD: Si el PNUD requiere que el Contratista Individual viaje más allá de la distancia de desplazamiento desde el lugar de residencia habitual del Contratista Individual, y previo acuerdo por escrito, dicho viaje correrá a cargo del PNUD. Dicho viaje se realizará en clase turista económica cuando se realice por vía aérea.

El PNUD podrá solicitar al Contratista Individual que presente una "declaración de buena salud" de un médico reconocido antes de comenzar a prestar servicios en cualquier oficina o local del PNUD, o antes de emprender cualquier viaje requerido por el PNUD, o relacionado con la ejecución del Contrato. El Contratista Individual deberá proporcionar dicha declaración tan pronto como sea posible después de dicha solicitud, y antes de emprender cualquier viaje, y el Contratista Individual garantiza la exactitud de dicha declaración, incluyendo, pero sin limitarse a, la confirmación de que el Contratista Individual ha sido plenamente informado sobre los requisitos de vacunación para el país o países a los que se autorice el viaje.

En caso de fallecimiento, lesión o enfermedad del Contratista Individual atribuible a la prestación de servicios en nombre del PNUD en virtud de los términos del Contrato, mientras el Contratista Individual esté viajando a expensas del PNUD o esté prestando cualquier servicio en virtud del Contrato en cualquier oficina o local del PNUD, el Contratista Individual o las personas a su cargo, según proceda, tendrán derecho a una indemnización equivalente a la prevista en la póliza de seguros del PNUD, disponible previa solicitud.

6. PROHIBICIÓN DE CESIÓN; MODIFICACIONES: El Contratista Individual no podrá ceder, delegar, transferir, pignorar o hacer cualquier otra disposición del Contrato, de cualquier parte del mismo, o de cualquiera de los derechos, reclamaciones u obligaciones en virtud del Contrato, salvo con la autorización previa por escrito del PNUD, y cualquier intento de hacerlo será nulo y sin efecto. Los términos o condiciones de cualquier compromiso suplementario, licencia u otra forma de Contrato relativos a cualquier bien o servicio que deba proporcionarse en virtud del Contrato no serán válidos y exigibles frente al PNUD ni constituirán en modo alguno un contrato del PNUD al respecto, a menos que dichos compromisos, licencias u otras formas de contrato sean objeto de un compromiso válido por escrito por parte del PNUD. Ninguna modificación o cambio en el Contrato será válido y exigible frente al PNUD a menos que se disponga mediante una

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

enmienda válida por escrito al Contrato firmada por el Contratista Individual y un funcionario autorizado o una autoridad contratante apropiada del PNUD.

7. SUBCONTRATISTAS: En caso de que el Contratista Individual requiera los servicios de subcontratistas para cumplir con cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, el Contratista Individual deberá obtener la aprobación previa por escrito del PNUD para cualquiera de dichos subcontratistas. El PNUD podrá, a su entera discreción, rechazar a cualquier subcontratista propuesto o requerir la remoción de dicho subcontratista sin tener que dar ninguna justificación por ello, y dicho rechazo no dará derecho al Contratista Individual a justificar retrasos en la ejecución, o a hacerlo valer como reclamo por la no ejecución, de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato. El Contratista Individual será el único responsable de todos los servicios y obligaciones realizados por sus subcontratistas. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a todos los términos y condiciones del Contrato, y se interpretarán de manera plenamente conforme con los mismos.

8. USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS: El Contratista Individual no anunciará ni hará público el hecho de que está prestando servicios para el PNUD para fines de ventaja comercial o buena voluntad , ni utilizará de ninguna manera el nombre, emblema o sello oficial del PNUD, o cualquier abreviatura del nombre del PNUD, en relación con su negocio o con cualquier otro fin sin el permiso por escrito del PNUD.

9. INDEMNIZACIÓN: El Contratista Individual indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al PNUD, y a sus funcionarios, agentes y empleados, de y contra todo juicio, procedimiento, reclamo, demanda, pérdida y responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, incluidos, entre otros, todos los costos y gastos por litigio, honorarios de abogados, pagos de acuerdos y daños y perjuicios, basados en, derivados de o relacionados con: (a) alegatos o reclamos sobre el uso por parte del PNUD de cualquier dispositivo patentado, cualquier material protegido por derechos de autor o cualquier otro bien o servicio proporcionado al PNUD para su uso en virtud de los términos del Contrato, en su totalidad o en parte, por separado o en combinación, constituye una infracción de cualquier patente, derecho de autor, derecho de marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual de cualquier tercero; o (b) cualquier acto u omisión del Contratista Individual, o de cualquier subcontratista o de cualquier persona directa o indirectamente empleada por ellos en la ejecución del Contrato, que dé lugar a responsabilidad legal frente a cualquier persona ajena al Contrato, incluyendo, sin limitación, reclamos y responsabilidad que se vinculen a indemnizaciones por compensación de los trabajadores.

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

10. SEGURO: El Contratista Individual pagará al PNUD sin demora por toda pérdida, destrucción o daño a la propiedad del PNUD causada por el Contratista Individual, o por cualquier subcontratista, o por cualquier persona directa o indirectamente empleada por ellos en la ejecución del Contrato. El Contratista Individual será el único responsable de contratar y mantener el seguro adecuado que se requiera para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, así como de contratar, por cuenta exclusiva del Contratista Individual, los seguros de vida, salud o cualesquiera otros seguros que el Contratista Individual considere apropiados para cubrir el período durante el cual el Contratista Individual deberà prestar sus servicios en virtud del Contrato. El Contratista Individual reconoce y acepta que ninguno de los acuerdos de seguro del Contratista Individual se interpretará, en modo alguno, como una limitación de la responsabilidad del Contratista Individual derivada del Contrato o relacionada con el mismo.

11. ENCUMBRANZAS Y GRAVAMENES: El Contratista Individual no causará ni permitirá que se archive o permanezca en expediente en cualquier oficina pública o en los archivos del PNUD ningún derecho de retención, embargo u otro gravamen por parte de cualquier persona contra cualquier suma de dinero adeudada al Contratista Individual o que se adeude por cualquier trabajo donado o contra cualquier bien suministrado o material suministrado en virtud del Contrato, o por razón de cualquier otro reclamo o demanda contra el Contratista Individual.

12. FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES: En caso y tan pronto como sea posible después de la ocurrencia de cualquier evento que constituya fuerza mayor, el Contratista Individual notificará por escrito al PNUD de dicha ocurrencia o evento, con todos los detalles, si el Contratista Individual se ve imposibilitado, total o parcialmente, de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Contrato. El Contratista Individual también notificará al PNUD de cualquier otro cambio en las condiciones o de la ocurrencia de cualquier evento que interfiera o amenace interferir con la ejecución del Contrato. No más de quince (15) días después de la entrega de dicha notificación de fuerza mayor u otros cambios en las condiciones o sucesos, el Contratista Individual también presentará al PNUD una declaración de los gastos estimados en los que probablemente se incurrirá durante la duración del cambio en las condiciones o del suceso. Al recibir la notificación o notificaciones requeridas en virtud de la presente clausula, el PNUD tomará las medidas que considere, a su entera discreción, apropiadas o necesarias dadas las circunstancias, incluido el otorgamiento al Contratista Individual de una prórroga razonable del plazo para el cumplimiento de cualesquiera obligaciones en virtud del Contrato o la suspensión del mismo.

Fuerza mayor, tal y como se utiliza en el presente documento, significa cualquier acto imprevisible

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

e irresistible de la naturaleza, cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, o cualquier otro acto de naturaleza o fuerza similar, siempre que dichos actos se deriven de causas fuera del control y sin culpa o negligencia del Contratista Individual. El Contratista Individual reconoce y acepta que, con respecto a cualesquiera obligaciones en virtud del Contrato que el Contratista Individual deba cumplir en o para cualesquiera áreas en las que el PNUD esté comprometido, preparándose para comprometerse o retirándose de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o similares, cualquier retraso o incumplimiento de dichas obligaciones derivado de o que se relacionen con condiciones extremas existentes en dichas áreas o con cualesquiera incidentes de disturbios civiles que se produzcan en dichas áreas no constituirá, en sí mismo, fuerza mayor en virtud del Contrato.

13. RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato, t en su totalidad o parcialmente previa notificación por escrito a la otra parte. El el período de notificación será de cinco (5) días en el caso de contratos −con una duración - inferior a dos (2) meses y de catorce (14) días en el caso de contratos de -de mayor duración. La iniciación de unprocedimiento de conciliación o de arbitraje, tal y como se establece más adelante, no se considerará como una "causa" para la rescisión del Contrato Individual ni constituirá en sí misma una rescisión del mismo. El PNUD podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que disponga, rescindir el Contrato Individual inmediatamente en caso de que (a) el Contratista Individual sea declarado en quiebra, o -sujeto a liquidación judicial -, o se declare insolvente o si el contratista solicita una moratoria o suspensión de cualquier pago u obligación de reembolso, o solicite ser declarado insolvente; (b) si al Contratista Individual se le concediera una moratoria o suspensión o sea declarado insolvente; el Contratista Individual haga una cesión en beneficio de uno o más de sus acreedores; (c) Se nombrara a un Administrador Judicial por insolvencia del Contratista; (d)el Contratista Individual ofrezca un acuerdo en lugar de la quiebra o la suspensión de pagos; o (e) el PNUD determine en forma razonable que el Contratista Individual se visto sometido - a un cambio materialmente adverso en su situación financiera que amenace con poner en peligro o afectar sustancialmente la capacidad del Contratista Individual para cumplir con cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato.

En caso de rescisión del Contrato, una vez recibida la notificación de rescisión por parte del PNUD, el Contratista Individual deberá, salvo que el PNUD lo indique en la notificación de rescisión o de otro modo por escrito: (a) tomar medidas inmediatas para concluir el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del Contrato de manera rápida y ordenada, y al -realizarlo, reducir los gastos al mínimo; (b) abstenerse de asumir cualquier compromiso adicional en virtud del Contrato a partir de la fecha de recepción de dicha notificación; (c) entregar al PNUD todos los planos, dibujos,

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

información y otros bienes completados o parcialmente completados que, de haberse completado el Contrato, deberían ser suministrados al PNUD en virtud del mismo; (e) tomar acción o cualquier otra medida que pueda ser necesaria, o que el PNUD pueda indicar u ordenar por escrito, para la protección y preservación de cualquier propiedad, tangible o intangible, relacionada con el Contrato que se encuentre en posesión del Contratista Individual y sobre la cual el PNUD tenga o pudiera tener un interés.

En caso de rescisión del Contrato, el PNUD únicamente estará obligado a pagar al Contratista Individual una indemnización proporcional a la cantidad real de trabajo realizado a satisfacción del PNUD de conformidad con los requisitos del Contrato. Los costes adicionales incurridos por el PNUD como resultado de la rescisión del Contrato por parte del Contratista Individual podrán ser retenidos de cualquier cantidad que el PNUD adeude al Contratista Individual.

14. NO EXCLUSIVIDAD: El PNUD no tendrá ninguna obligación ni limitación alguna en cuanto a su derecho a obtener bienes del mismo tipo, calidad y cantidad, o a obtener cualquier servicio del tipo descrito en el Contrato, de cualquier otra fuente y en cualquier momento.

15. EXENCION IMPOSITIVA -: El artículo II, sección 7, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, están exentas del pago de todos los impuestos directos, excepto los cargos o tasas por servicios de utilidad pública, y están exentas de restricciones aduaneras, derechos y cargos de naturaleza similar respecto de los artículos importados o exportados para su uso oficial. En caso de que cualquier autoridad gubernamental se niegue a reconocer las exenciones de las Naciones Unidas de tales impuestos, restricciones, derechos o cargas, el Contratista Individual consultará inmediatamente con el PNUD para determinar un procedimiento mutuamente aceptable. El PNUD no será responsable de los impuestos, derechos u otros cargos similares que deba pagar el Contratista Individual con respecto a cualquier cantidad pagada al Contratista Individual en virtud del presente Contrato, y el Contratista Individual reconoce que el PNUD no emitirá ninguna declaración de ingresos al Contratista Individual con respecto a dichos pagos.

16. AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES: Cada factura pagada por el PNUD estará sujeta a una auditoría posterior al pago realizada por auditores, ya sean internos o externos, del PNUD o por otros agentes autorizados y cualificados del PNUD. El Contratista Individual reconoce y acepta que el PNUD podrá llevar a cabo investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del Contrato o de la adjudicación del mismo, así como de las obligaciones cumplidas en virtud del mismo.

El Contratista Individual cooperará plena y oportunamente con cualquier auditoría o investigación posterior al pago. Dicha cooperación incluirá, pero no se limitará a la obligación del Contratista

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

Individual de poner a disposición cualquier documentación e información relevante a efectos de una auditoría o investigación posterior al pago en momentos y condiciones razonables. El Contratista Individual exigirá a sus empleados, subcontratistas y agentes, si los hubiere, incluidos, entre otros, los abogados, contables u otros asesores del Contratista Individual, que cooperen razonablemente con cualquier auditoría o investigación posterior al pago que lleve a cabo el PNUD en virtud del presente.

Si las conclusiones o circunstancias de una auditoría o investigación posterior al pago así lo justifican, el PNUD podrá, a su entera discreción, tomar cualquier medida que pueda ser apropiada o necesaria, incluida, entre otras, la suspensión del Contrato, sin responsabilidad alguna para el PNUD.

El Contratista Individual deberá reembolsar al PNUD cualquier cantidad que una auditoría o investigación posterior al pago demuestre que ha sido pagada por el PNUD de forma no conforme con los términos y condiciones del Contrato. Dicha cantidad podrá ser deducida por el PNUD de cualquier pago debido al Contratista Individual en virtud del Contrato.

El derecho del PNUD a realizar una auditoría o una investigación posterior al pago y la obligación del Contratista Individual de cumplir con las mismas no se extinguirán por el vencimiento o la rescisión previa del Contrato.

17. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -:

SOLUCIÓN AMISTOSA: El PNUD y el Contratista Individual harán todo lo posible para resolver en forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del Contrato o del incumplimiento, terminación o invalidez del mismo. Cuando las partes deseen buscar dicha solución amistosa a través de la conciliación, ésta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación vigentes en ese momento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI"), (en ingles, UNCITRAL) o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las partes acuerden por escrito.

ARBITRAJE: Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las partes derivada del Contrato, o del incumplimiento, resolución o nulidad del mismo, a menos que se resuelva amistosamente, según lo dispuesto anteriormente, será sometida por cualquiera de las partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitrajede la CNUDMI vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. Para todas las pruebas El tribunal arbitral se guiará por las Reglas Complementarias para la Presentación y Recepción de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional de la International Bar Association, edición de 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o destrucción de las mercancías o de cualquier bien, tangible o

Docusign Envelope ID: C6847827-1CD2-4018-99E2-6B78A0DE41AA

intangible, o de cualquier información confidencial facilitada en virtud del Contrato , ordenar la resolución del Contrato u ordenar que se adopte cualquier otra medida cautelar con respecto a las mercancías, servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o de cualquier información confidencial proporcionada en virtud del Contrato, según proceda, todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral en virtud del Artículo 26 ("Medidas provisionales de protección") y el Artículo 32 ("Forma y efecto del laudo") del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para para determinar sanciones punitivas. Además, a menos que se estipule expresamente lo contrario en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder intereses que excedan al Tipo de Oferta Interbancaria de Londres ("LIBOR") vigente en ese momento, y dichos intereses serán únicamente simples. Las partes quedarán vinculadas por cualquier fallo arbitral dictado como resultado dl proceso de arbitraje a modo de - resolución definitiva de cualquier disputa, controversia o reclamación.

18. LIMITACIÓN DE LAS ACCIONES: Con excepción a cualquier obligación de indemnización descrita en el Artículo 9 (anterior), o según se establezca de otro modo en el Contrato, cualquier procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 17 (anterior), que surja del Contrato deberá iniciarse dentro de los tres (3) años siguientes a la aparición de la causa de la acción.

Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que, para estos efectos, una causa de acción se devengará cuando se produzca efectivamente el incumplimiento o, en el caso de defectos latentes, cuando la Parte perjudicada conociera o debiera haber conocido todos los elementos esenciales de la causa de acción.

19. PRERROGATIVAS E INMUNIDADES: Nada de lo dispuesto en el Contrato o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.